REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 16 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120230026900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Patricia Leonor Sanchez Diaz	Jaime Sanchez - Davis Sanchez - Y Otros Demandados	15/04/2024	Auto Decide - Mantiene Reforma De La Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230007500	Procesos Ejecutivos	Edinson Garcez Rodriguez	Margarita Isabel Janna Charris	15/04/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120240009700	Procesos Verbales		Edificio Flores Del Recreo	15/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120240010000	Procesos Verbales	Asoincon Ltda	Grupo Empresarial Oikos S.A	15/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal Responsabilidad Civil

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 16 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51584f45-6b1c-4e0c-b0b8-dc400fed60a6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 59 De Martes, 16 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120240009900	Procesos Verbales	Negocios El Faro Cia. S. En C	Hh Urbano S.A.S	15/04/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia. Remitase A Los Juzgados Civil Del Circuito De Puerto Colombia

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 16 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51584f45-6b1c-4e0c-b0b8-dc400fed60a6

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00100 – 2024
PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ASOINCON S.A.S.
DEMANDADA: SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que ha correspondido por reparto. El cual paso a su despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Abril 15 del año 2024.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, promovida por el Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, como apoderada judicial de la Sociedad ASOINCON S.A.S., represnetada legalmente por el señor CARLOS IVAN SIERRA SUAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA o quien haga sus veces, y contra el señor GABRIEL DIAZ ARDILA como persona natural, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, como apoderada judicial de la Sociedad ASOINCON S.A.S., represnetada legalmente por el señor CARLOS IVAN SIERRA SUAREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6710c3a5a87120497122c60865e0b2271488cfb517540325119ff2377a7420c5**
Documento generado en 15/04/2024 01:21:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00097 – 2024.
PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: JAIME GIL FLOREZ SERRANO
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORES DEL RECREO

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase decidir.

Barranquilla, Abril 15 del 2024.-

Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril quince (15) del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, para su admisión, se advierte lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, al correo electrónico enunciada en el acápite de notificaciones del libelo, tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 23 del año 2022.

2.- Hace falta el Acta de Asamblea Ordinaria celebrada el día 21 de marzo del año 2024, ahora en cuanto a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, de que se oficie a la demandada para que aporte el Audio del Acta de Asamblea, este despacho se abstiene de pedirla, ya que no se ha cumplido con lo estipulado en el Art. 173 del C. G. del Proceso, es decir haber sido solicitada por la parte demandante, atraves de derecho de petición, sin que esta hubiese sido atendida, lo que debe acreditarse sumariamente, para que se pueda solicitar por parte del despacho.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfddfd6061446c99586114fa4992c9d7eae550e7f70864f7888110683d6997d0**

Documento generado en 15/04/2024 10:53:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: No. 00269 - 2023.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA LEONOR SANCHEZ DIAZ.
DEMANDADAS: FABIAN ENRIQUE SANCHEZ Y OTROS, PERSONAS INDETERMINDAS

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole del escrito de reforma de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase decidir.
Barranquilla, Abril 15 del 2024.-

Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Quince (15) del año de Dos Mil veinticuatro (2.024).

Revisada la presente REFORMA DE LA DEMANDA de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- El registro de defunción del señor AMADEO SANCHEZ ROBAYO, aportado como prueba con el escrito de la reforma, es ilegible, por lo que se le ordena a la parte demandante, lo aporte nuevamente, en forma nítida que este pueda ser leído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente REFORMA DE LA DEMANDA de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días, en secretaria, para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa72d15c5f92ca50b9004121fe3c4ab7bfa2654ccdfb53827a8e6704a781be**
Documento generado en 15/04/2024 11:18:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00075.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON GARCES RODRIGUEZ.
DEMANDADA: MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS.
DECISION: OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que ha bajado del Tribunal Superior Sala Civil Familia, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Abril 15 de 2024.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Abril, Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d32130349f1f0ab54574bd59dd8d4fbdc7e2d92be9e45f9e23b4def564981**
Documento generado en 15/04/2024 02:46:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00099 – 2024.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIOS EL FARO & CIA. S. EN C.
DEMANDADO: SOCIEDAD HH URBANO S.A.S.

SEÑOR JUEZ:
Al despacho esta demanda la cual ha correspondido por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.
Barranquilla, Abril 15 del 2024.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Quince (15) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, que ha correspondido del reparto, se observa en el Acápite de notificaciones que la demandada la Sociedad HH URBANO S.A.S., tiene su domicilio en la Carrera 3D No. 2C-196 Corredor Universitario del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, situación está que no permite que este Juzgado sea el competente para conocer de esta demanda, si no los Juzgados Civiles del Circuito del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en Oralidad, quienes tienen la competencia por el Factor Territorial, tal como lo establece el Art. 28 del C. G. del proceso.

En consecuencia, este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por el factor Territorial.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por el factor Territorial.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a los Juzgados Civiles del Circuito de Puerto Colombia - Atlántico, en Oralidad en Turno, a través de la Oficina Judicial Reparto, a fin de que asuma su conocimiento.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ee2fbf8308577ea2b79cae4eed3f58279629bc896267d344bc6ddb758d17d1**

Documento generado en 15/04/2024 11:21:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica